

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
AUDIENCIA VIRTUAL ART. 77 C.P.T. Y DE LA S.S.**

**RAD. 11001310502820190035200**

Proceso Ordinario Laboral de **SONIA EDITH ALVAREZ CHAVEZ** en contra de **ANGLOPHARMA S.A.**

**Jueves, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

**Hora inicio: 11:30 a.m.**

**INTERVINIENTES:**

**Demandante:** Sonia Edith Álvarez Chávez.

**Apoderado demandante:** Jaime Nieto Pérez.

**Representante legal y apoderado de ANGLOPHARMA S.A.:** Cesar Humberto González Rodríguez

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala de la aplicación Lifesize. Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

**CONCILIACIÓN**

Se declara FRACASADA esta etapa, como quiera que si bien la parte demandante manifestó tener animo conciliatorio, la demandada ANGLOPHARMA S.A., adujo no tener intención de conciliar.

**NOTIFICADOS EN ESTRADOS**

**EXCEPCIONES PREVIAS**

La demandada interpuso la excepción previa de COSA JUZGADA con fundamento en las pretensiones primera y segunda (fls.89 y 90), relacionadas con la declaración de existencia de un contrato de trabajo y la terminación del mismo por causa imputable al empleador según el trámite procesal de acoso laboral surtido en el Juzgado 5° Laboral de este Circuito; así también, con base en los hechos contenidos en los numerales 1 a 5, y 10 a 16, contentivos de las decisiones judiciales proferidas por el Juzgado 5° Laboral al interior del proceso especial de acoso laboral con radicación 2017 0243, y dentro de la acción de tutela 2016 0706 que conoció

en segunda instancia el Juzgado 30 Laboral del Circuito, autoridad que revocó lo dispuesto por el Juez 6° de Pequeñas Causas Laborales, ambos de esta ciudad.

Se declara **NO PROBADA**.

SIN COSTAS.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

### **SANEAMIENTO**

Por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, declara saneado el proceso.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

### **FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Se circunscribirá en determinar si entre las partes existió un contrato de trabajo vigente entre el 15 de octubre de 1993 hasta el 16 de mayo de 2017, y como consecuencia de lo anterior, establecer si hay lugar al pago a favor de la demandante por concepto de cesantías, intereses a las cesantías, primas de servicios y vacaciones adeudadas a la demandante.

Asimismo, si hay lugar al reajuste salarial conforme el salario realmente devengado teniendo en cuenta como factor salarial las comisiones y el concepto denominado cumplimiento sujeto a evaluación, y la correspondiente indemnización moratoria de que trata el artículo 65 del CST.

Frente a lo cual el Despacho se supeditarán a lo que resulte probado en esta instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

### **DECRETO DE PRUEBAS**

#### **1.) A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE**

- **DOCUMENTALES:** Se decretan a su favor las pruebas documentales relacionadas en la demanda y la reforma de la misma, contenidos en el CD visible a folio 103 del plenario, y las que allegó con la demanda inicial relacionadas a folios 30 a 79 del plenario.

De conformidad con el artículo 132 del CGP, se hace necesario requerir a la parte actora para que en el término judicial de **DIEZ (10) DIAS** proceda a allegar las pruebas documentales relacionadas en la demanda inicial y que se enlistan a folios 24 a 28 y 93 a 97 del expediente, comoquiera que, las que obran a folios 30 a 79 corresponden al certificado de existencia y representación legal de la demanda y la copia de las sentencias de primera y segunda instancia proferidas al interior del proceso especial de acoso laboral 2017 0243 que cursó en el Juzgado 5° Laboral del Circuito de Bogotá, ya que, si bien al momento de admitir la demanda no se dijo nada acerca de dicha falencia, lo cierto es que si la parte actora le asiste interés en hacer valer tales medios probatorio deberá remitir tales medios probatorios so pena de tener desistidos los mismos.

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Del representante legal de la demandada; se niega el de la demandante por impertinente.
  
- **TESTIMONIOS:** Se decretan a su favor los testimonios de:
  - KETTY ALEXANDRA CONSTANTIN MUÑOZ
  - PAULA ANDREA MOLINA YEPES
  
- **ACAPITE “PRUEBA TRASLADADA”**

Solicita la parte actora se oficie al Juzgado 5° Laboral del Circuito a fin de que sean remitidas todas las pruebas que dieron lugar a la condena en el proceso de acoso laboral que cursó en el Despacho, frente a lo cual considera el Despacho que ante las pretensiones que aquí se debaten y la manera como quedó fijado el litigio, las mismas no resultan necesarias, y por tanto no hay lugar a ello. No obstante, de conformidad con lo señalado por el apoderado de la parte actora, dentro del mismo término judicial concedido en antelación, deberá remitirlo vía correo electrónico.

## **2) EN FAVOR DE LA DEMANDADA**

- **DOCUMENTOS:** Ténganse como tales las relacionadas en la contestación de la demanda acápite de pruebas, obrantes en el CD visible a folio 101 del plenario.
  
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante SONIA EDITH ALVAREZ CHAVES.

- **DECLARACIÓN DE PARTE del representante legal de la demandada:**  
Solicitud a la cual **no se accede**, por ser impertinente.

#### NOTIFICADOS EN ESTRADOS

El Despacho surte la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas y acto seguido se constituye en audiencia de trámite contemplada en el art. 80 del CPT y SS., y decreta un receso para lo cual cita a las partes para el día MARTES 11 DE JULIO DE 2023 a la hora de las 11:00 AM, fecha en la que se practicarán las pruebas decretadas en esta audiencia, y de ser posible se dictará la sentencia que ponga fin a esta instancia.

En los anteriores términos, se surte la presente audiencia.

#### NOTIFICADOS EN ESTRADOS

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en los siguientes enlaces:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/c7fab301-a005-4cab-8bb2-6171fb9cd381?vcpubtoken=f245f601-f087-4f76-a2c6-f783649d5ca2>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/c5d47344-c275-4101-9d76-fb0e86aac5b9?vcpubtoken=06ff6cde-befd-48ff-baa5-4d8c1375d589>

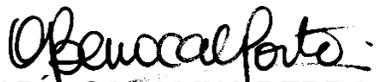
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/462e6958-2b52-4d1b-b200-5e3ba6cb8a7f?vcpubtoken=e5b287db-8594-49c4-95cf-efea80ff240d>

Juez,



**DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO**

Secretaria,



**MARÍA CAROLINA BERROCAL**